

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 35, SERIE 2024-2025  
APROBADA 2 DE MAYO DE 2025  
(P. DE O. NÚM. 36, SERIE 2024-2025)

Fecha de presentación: 7 de abril de 2025

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUE ESTE DELEGUE, A EXIMIR A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO *INICIATIVA COMUNITARIA DE INVESTIGACION, INC.*, DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADOS AL PROYECTO DENOMINADO “*CLÍNICA DE SALUD MENTAL BREGA BIEN*”, SOLICITUD DE PERMISO NÚM. 2024-609946-PCOC-313765, CATASTRO NÚM. 063-022-368-15; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El inciso (c) del Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece que “[t]oda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra”.

**POR CUANTO:** El inciso (m) del Artículo 1.039 del referido Código autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la ley, deban

someterse a su consideración y aprobación. A su vez, el sub inciso (7) del inciso (f) del Artículo 2.110 dispone que, mediante ordenanza, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción, entre otros, a la construcción, mejoras o ampliación de centros de salud.

**POR CUANTO:** *Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.* (en adelante, la “Entidad”) es una corporación doméstica, sin fines de lucro, inscrita en el Departamento de Estado del Gobierno Puerto Rico con el Núm. de Registro 22624. La Entidad es una de base comunitaria con treinta y un (31) años de experiencia, que ha implementado programas innovadores y basados en evidencia, impactando a cerca de cuatro mil (4,000) personas anualmente y atendiendo a poblaciones en situación de vulnerabilidad en el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”). La trayectoria de la Entidad, que abarca atención a personas con VIH/SIDA, sin hogar, con trastornos por uso de sustancias y salud mental, entre otros, demuestra su compromiso constante y sostenido en facilitar el acceso a servicios esenciales y en responder a necesidades críticas de salud pública, especialmente dentro de poblaciones más vulnerables.

**POR CUANTO:** La evidencia científica respalda la urgente necesidad de expandir los servicios de salud mental para la población infantojuvenil, razón por la cual la Entidad proyecta la creación de la “*Clínica de Salud Mental Brega Bien*”. Esta clínica estará destinada a atender a niños y adolescentes de seis (6) a diecisiete (17) años en un espacio adaptado y multidisciplinario. Las facilidades ubicarán en la calle Bolivia de la urbanización Héctor Piñero en Hato Rey, justo en el centro de la Ciudad Capital, haciendo de esta clínica una de gran potencial para atender a nuestros jóvenes cuando se encuentren en estados vulnerables.

**POR CUANTO:** Ante el impacto positivo que la “*Clínica de Salud Mental Brega Bien*” tendrá sobre nuestros jóvenes, el Municipio Autónomo de San Juan, mediante la presente Ordenanza, autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a eximir a la Entidad

del pago por concepto de arbitrios de construcción relacionados a dicho proyecto. La exención así otorgada permitirá a la Entidad a redirigir sus esfuerzos y recursos hacia el establecimiento de la clínica y su infraestructura, potenciando el impacto en la calidad de vida de la niñez en San Juan.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en que este delegue, a eximir a la entidad sin fines de lucro *Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.*, del pago de los arbitrios de construcción relacionados al proyecto denominado “*Clínica de Salud Brega Bien*”, el cual estará ubicado en la calle Bolivia de la urbanización Héctor Piñero en Hato Rey y atenderá a niños y adolescentes de seis (6) a diecisiete (17) años en un espacio adaptado y multidisciplinario. El Proyecto está identificado con el Número de caso 2024-609946-PCOC-313765, catastro núm. 063-022-368-15, en la Oficina de Gerencia de Permisos del Gobierno de Puerto Rico.

**Sección 2da.:** La exención a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza está condicionada al cumplimiento por parte de la Entidad, sus agentes o representantes, con todos los requisitos legales y reglamentarios relacionados al tipo de obra que se pretende desarrollar. De igual forma, está condicionada a que la Entidad exprese por escrito a través de la persona facultada a representarle y mediante declaración jurada, que no tiene en partida presupuestaria alguna, fondos disponibles para el pago de arbitrios de construcción y que el proyecto no recibe aportaciones federales en las cuales exista una partida o separación de fondos para el pago de los arbitrios de construcción cuya exención se solicita.

**Sección 3ra.:** La Oficina de Finanzas Municipales del Municipio velará por que se cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, previo a reconocer la exención que se autoriza en virtud de esta Ordenanza. A esos fines, solicitará a la Entidad aquellos documentos que sean necesarios para reconocer la exención.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones

**Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta



**YO, KAREN PAGÁN PAGÁN, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 1 de mayo de 2025, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz Camille, Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nítza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 35, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de mayo de 2025.



Karen Pagán Pagán  
Secretaria Interina

Aprobada: 2 de mayo de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde